

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 158.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cueva de Juarros los mozos incluidos en el alistamiento para el ejército de la reserva Antonio Domingo Rodríguez, Benito Cuesta Vicario y Tomás González Palacios, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos les pongan á disposición del Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 4 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 159.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarracin los mozos Evaristo Briongos y Francisco Alonso, que fueron declarados útiles para su ingreso en la reserva actual, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser hallados los pongan á disposición del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 4 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuación se publica el dictamen dado por la Sección de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidad

en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Sección de Asuntos Médicos de esta Junta provincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotación se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuación se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 días en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

- 1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular de Caleruega.
- 2.º D. Angel Moreno del Val, justificó en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujía, con residencia en Villamayor de los Montes.
- 3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.
- Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que también justifica legal-

mente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1873.—El Presidente de la S. de A. M., Baldomero Martínez de Velasco.—Diego Revuelta.—Julio Fernández.—Gabriel Foronda y Lerena.—Martín Barrera y Llamo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 25 de Junio de 1873.

Abierta la sesión á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 16 del actual en la que se revoca lo resuelto por esta Comisión declarando soldado á Mariano Bartolomé, quinto por el cupo de Mamolar en el reemplazo de 1872, y se declara por consiguiente exento del servicio militar al citado Bartolomé, debiendo entrar á reemplazarle el mozo á quien corresponda; y la Comisión acuerda quedar enterada y prevenir al Alcalde del expresado pueblo que en el día 2 de Julio próximo á las cinco de la tarde se presente ante esta Corporación, previas las citaciones necesarias, el Comisionado de aquel Ayuntamiento con un quinto y un suplente á fin de que quede cubierto su cupo correspondiente al expresado reemplazo.

La Comisión quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador en que participa haber ingresado en Caja ante la de Madrid el quinto Lucas Moreno Rodríguez, que lo es por el cupo de Aranda de Duero, en el reemplazo de 1872.

Visto el oficio en que el Alcalde de Sarracin consulta sobre si ha lugar á estimar la excepción legal propuesta

por Francisco Alonso, mozo alistado en aquel término municipal para la reserva de este año, se acordó contestarle que no puede esta Corporación anticipar su criterio sobre este asunto, por estar llamada á resolver si se apelare de lo que el Ayuntamiento resuelva, como debe hacerlo acomodándose á las disposiciones vigentes.

En el expediente promovido por el Alcalde pedáneo y tres vecinos del pueblo de San Martín de Ubierna pidiendo que por el Alcalde del término municipal se les entreguen los intereses de las inscripciones pertenecientes á dicha localidad, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por los recurrentes con fecha 31 de Mayo último, acompañando copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento desestimando su petición de que les sean entregadas las 257 pesetas que reclamaban en el concepto expresado; y la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 85 y siguientes de la ley municipal vigente, acuerda revocar lo resuelto por la Corporación municipal y ordenar á esta que verifique inmediatamente la entrega á la Junta local administrativa de San Martín, si se hallase constituida, las indicadas 257 pesetas; y que si no lo estuviese procure establecerla sin pérdida de momento, en cumplimiento de lo que la ley previene.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Sotillo de la Rivera acerca de si, en el caso de no presentarse licitadores en la subasta del impuesto de consumos en aquella localidad, se podrá girar un repartimiento por los frutos que cojan los vecinos ó por la riqueza de cada contribuyente, se acordó contestar que, según lo determinado por el artículo 140 de la ley municipal, el Ayuntamiento y los vocales asociados al mismo reunidos en Junta deben fijar el presupuesto y determinar los arbitrios, atemperándose á lo que preceptúan los artículos 129, 130, 131 y 132 de la citada ley, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la ley de ingresos del presupuesto del Estado, publicada en el Boletín oficial

correspondiente al Domingo 29 de Diciembre de 1872.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sasamon remitiendo varias reclamaciones sobre exclusion de la Junta municipal de aquella villa de varios individuos que formaban parte de dicha Corporacion, dióse cuenta del nuevo oficio del Alcalde fecha 19 del mes actual remitiendo adjunto el certificado expedido con fecha 8 del mismo mes respecto á la forma en que se constituyó la Junta municipal en 22 de Octubre de 1872, y resultando que la anterior Junta cesó á pesar de no llevar mas que 10 meses en el ejercicio de sus funciones, por haber acordado el Ayuntamiento renovarla: considerando que la expresada renovacion debió tener lugar en Julio de 1872, con arreglo á lo dispuesto por el art. 63 de la ley municipal vigente: considerando que la Junta nombrada en la expresada fecha de 22 de Octubre de 1872, cuyos individuos no han tomado posesion por virtud de las reclamaciones entabladas, debería ser sustituida para el año económico de 73 á 74, aunque realmente estuviera funcionando por otra, cuya formacion es urgente, por hallarse próximo el principio del expresado año económico: y considerando, por último, que los infracciones legales cometidas en Sasamon, tanto al constituir la Junta en 21 de Diciembre de 1871 como al acordar su renovacion en 22 de Octubre de 1872, no autoriza para que los individuos nombrados últimamente funcionen durante el próximo año económico, se acordó prevenir al Ayuntamiento que se cumpla en aquel término municipal lo dispuesto por los art. 61, 62, 63 y 64 de la ley municipal para el año económico de 73 á 74, haciendo lo posible para verificar á la mayor brevedad la constitucion definitiva de la Junta, significar á los concejales D. Cándido Gutierrez, D. Eladio San Millan, D. Julian Riloba y D. Hermenegildo Rayon que siendo los Ayuntamientos los encargados por la ley de la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales están obligados por los documentos obrantes en sus archivos y dependencias á saber quienes son ó no deudores á los mismos, siendo por lo tanto ocioso lo que adujeron respecto á este particular en la sesion celebrada por la corporacion municipal en 18 de Abril último, y relevar al Alcalde y á los concejales D. Valentin y D. Gregorio Martinez de la multa que se les tiene impuesta, y que se haga efectiva de los demás individuos de Ayuntamiento, en razon á que estos fueron citados á la sesion extraordinaria celebrada en el dia 1.º de Febrero de este año, y pudieron por lo tanto si hubieran asistido y permanecido en ella hasta su terminacion enterarse del acuerdo dictado por esta Comision en sesion de 22 de Enero último.

A la consulta del Alcalde de Ocon y Mozonzillo acerca de la cantidad en que puede gravar por repartimiento

vecinal á los hacendados forasteros, se acordó contestar que se atempere la Junta á lo dispuesto por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último, publicada en el Boletin oficial de 29 del mismo mes y año, y á la regla 8.ª del artículo 131 de la ley municipal.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Contreras participando que el de la anterior administracion se negaba á formar sus cuentas y á satisfacer el alcance que resultaba contra él, dióse lectura del escrito presentado por D. Santos Garcia Regidor síndico del Ayuntamiento en que manifiesta que el mencionado ex-Alcalde se niega á rendir las expresadas cuentas, y pide se ordene el pago por el mismo de la cantidad de 9.807 rs. en que resulta alcanzado; y se acordó manifestar al Ayuntamiento la imposibilidad de realizar dicha suma, por no considerarse alcance legal sinó el que resulte de la aprobacion definitiva de las cuentas, que corresponde á esta Superioridad, amonestándose á dicha corporacion para que cumpla el acuerdo dictado por esta Comision sobre este asunto en 22 de Enero último.

Vista la nueva instancia dirigida á esta Comision con fecha 8 del mes actual por D. Manuel Arce Diez, vecino de Ontomin, haciendo presente que á pesar de las repetidas órdenes de esta Superioridad el Alcalde de aquel término difiere el pago de los 2.324 rs. que le adeuda el municipio, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en uso de su autoridad se sirva dictar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de Ontomin cumpla los acuerdos de esta Comision de 5 de Julio y 16 de Diciembre de 1871.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Lopez, vecino de Orbaneja del Castillo, quejándose de los alcances que el Ayuntamiento actual ha declarado contra él como Alcalde cuentadante de aquel término municipal de los años de 1869, 70 y 71, dióse lectura de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 14 del mes actual pidiendo que se le alicela multa que dice habersele impuesto, y que se obligue al Secretario del Ayuntamiento á formalizar las expresadas cuentas con los antecedentes y justificantes que deben obrar en su poder, ó en otro caso se le conceda un plazo de dos meses para buscar una persona apta que las forme: y se acordó manifestar al recurrente que esta Superioridad no le ha impuesto multa alguna, y que puede valerse para la formacion de sus cuentas de la persona que quiera, acudiendo al Ayuntamiento con su peticion si desea que el Secretario de dicha corporacion le axilie en el expresado trabajo, y solicitando tambien del mismo el término en que haya de rendirlas. Así bien se acordó hacer presente al Sr. Gobernador se sirva ordenar que se comunique al reclamante este acuerdo y el adoptado por la Comision en el mismo expediente en 26 de Octubre último.

En el expediente sobre la nueva plantilla del personal de las oficinas de la Corporacion provincial aprobada por la Diputacion en 5 de Mayo último, dióse cuenta del informe de la Secretaria, en el que, considerando la urgente necesidad de promover el exámen y censura de las cuentas municipales pendientes de la aprobacion de esta Superioridad, se propone que subsista la distribucion actual de los Negociados, y que el nuevo oficial D. Lisardo Blanco y Alvarez se encargue del Negociado especial de cuentas municipales, cuya creacion es indispensable, y la Comision acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos vecinales fecha 22 de Febrero último sobre que se satisfagan sus jornales al peon encargado de la conservacion del trozo de camino vecinal comprendido entre el Alto de Balarlo y Quintana del Pidio con el crédito consignado en el presupuesto del corriente ejercicio para jornales de dos peones del camino de Oquillas á Gumiel, que ha quedado sin invertirse por no haberse recibido definitivamente este camino, la Comision acordó acceder á dicha peticion. Asimismo acordó que se paguen sus jornales á Justo Alonso, peon interino encargado de la conservacion de los kilómetros 7, 8, 9, 10 y 11 del camino de Burgos á Arroyal por fallecimiento del peon propietario José Castro, acaecido en 26 de Marzo último, con cargo á la partida del presupuesto destinada á dicho servicio.

Visto el oficio fecha 23 del actual en que el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital pide autorizacion para nombrar al Conserje-portero de dicho establecimiento habilitado encargado de cobrar los haberes del personal del mismo, se acordó contestar que á los empleados del Colegio es á quienes incumbe nombrar al espresado Conserje-portero ú á otra persona que les inspire confianza para la percepcion de sus haberes.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos fecha 5 del mes actual proponiendo se saquen á subasta las obras de construccion de los caminos para los que han sido consignadas cantidades en el presupuesto del próximo año económico, dióse cuenta de otro oficio en que el expresado funcionario hace presente que los empleados dependientes de la Direccion de caminos no están dispuestos á salir de esta Capital con el objeto de practicar, como peritos agrónomos que son, las tasaciones en los expedientes de expropiacion si no se les retribuye con la indemnizacion de 10 pesetas por trabajos de campo y 5 por los de gabinete fuera de las horas de oficina; y pide que se le facilite la cantidad de 750 pesetas para ir cubriendo los gastos que ocasionen las operaciones de campo necesarias para instruir los expresados expedientes, á calidad de presentar en su dia las cuentas justificadas de su inversion: y la

Comision acordó que se le entregue la cantidad expresada para los fines y en los términos que van mencionados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley vigente de presupuestos del Estado de 28 de Febrero último, y prevenirle respecto del primer extremo de su comunicacion que haga presente á los citados empleados el deber en que se encuentran de cumplir y ejecutar los servicios que la Diputacion les ordene con las retribuciones de salida que dicha Corporacion ha fijado al aprobar el presupuesto provincial de 1873 á 74, advirtiéndole que participe si dichos empleados están ó no conformes en cumplir esta resolucion á los efectos oportunos.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia de Luciano Gomez vecino de Vizcainos solicitando una corta de catorce robles para la reparacion de una casa de su propiebad.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes, y accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Modubar de San Cibrian, se acordó conceder á este la próroga que ha solicitado hasta el mes de Octubre último para llevar á efecto el aprovechamiento de leñas que se le tienen concedidas con destino á carboneo.

En el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Villalain, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, solicitando una poda, corta y venta de leñas de su monte titulado Rebollareo con objeto de satisfacer lo que se adeuda por el municipio á D. Gregorio Peña, dióse cuenta del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de montes con fecha 21 del mes actual, en que dicho funcionario propone la celebracion de una tercera subasta de los 3100 quintales métricos de leña para carboneo, cuya venta no se ha realizado por falta de licitadores en las dos primeras, y se acordó que dicho funcionario se sirva formular el correspondiente anuncio y pliego de condiciones para la expresada subasta, á fin de que en su vista pueda la Comision resolver segun sea procedente.

En el expediente instruido á instancia del Juez municipal y Secretario del Juzgado de Villaverde Mojina pidiendo se obligue al Ayuntamiento á pagar los gastos ocasionados en la apertura de libros provisionales para el Registro civil, se acordó que acudan con su pretension á la corporacion municipal, pudiendo apelar de la decision que se dicte si les pareciese injusta.

Al oficio en que el Ayuntamiento de Robredo Temiño pide se le manifieste á quien puede obligar á desempeñar interinamente el cargo de Secretario de aquella corporacion en vista de que nadie quiere aceptarle, se acordó contestar que, no siendo obligatorio el ejercicio de cargos de esta especie, lo corporacion municipal puede en uso de sus atribuciones y con arreglo á las leyes aumentar el sueldo y adoptar

otras medidas que considere oportunas para procurar que haya aspirantes a la Secretaría.

En el expediente instruido á instancia de Felix Barrio sobre que se le abonase el alcance que resultaba en su favor como Alcalde cuentadante de Orbaneja del Castillo en los años de 1861 y 62: vista la nueva instancia fecha 15 del mes actual pidiendo que se obligue al Alcalde á pagarle la cantidad de 517 pesetas 25 céntimos, según repetidamente se le tiene prevenido, y la Comision acordó imponer al Alcalde y á los Concejales la multa con que se les tiene conminados por resoluciones dictadas en 19 de Febrero y 5 de Marzo últimos; advirtiéndoles que si dan lugar á que se reproduzca la queja que el reclamante ha elevado á esta Superioridad por el incumplimiento de los acuerdos de la misma, se mandará contra ellos el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por el delito de desobediencia.

En el expediente instruido á instancia de D. Elías Gonzalez vecino de Villaldemiro quejándose de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento general de dicha villa, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 14 del mes actual manifestando que en vista del acuerdo dictado por la Diputacion provincial en 23 de Abril último procedió al nombramiento de la asamblea de asociados, conforme á lo dispuesto en el art. 59 de la ley municipal, y que por falta de concurrencia de los mismos á las sesiones que se convocan no puede organizarse el presupuesto: y se acordó hacerle presente que ponga en ejecucion lo dispuesto por el párrafo tercero del art. 93 de la ley municipal; y si á pesar de hacer efectivas las responsabilidades que en él se determinan no concurren el número de asociados que exige el artículo 142 de la misma ley en su párrafo 1.º, proceda á lo que se dispone en el segundo, apercibiendo severamente á todo el Ayuntamiento de que les será exigida la responsabilidad á que hubiere lugar si insistiesen en la negligencia que vienen demostrando desde que la Diputacion provincial dictó el acuerdo mencionado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Miranda participando no haber tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al próximo año económico, y consultando acerca de si atendida la proximidad de aquel punto á las provincias Vascongadas, que se hallan en guerra civil, que produce repugnancia en los contratistas de bagajes para tomar á su cargo el servicio, y la de que el Ejército no abona las retribuciones prevenidas en las ordenanzas, podrá la Diputacion aumentar en doble cantidad de la señalada el importe de los bagajes que se proporcionan al Ejército, y pidiendo que el Sr. Gobernador prevenga á los Alcaldes de los pueblos limítrofes á aquella villa que apronten bagajes cuando se

les reclamen por aquella Alcaldía para atender á pedidos extraordinarios, y que se contrate separadamente el servicio de conduccion de presos y pobres transeuntes, y se acordó desestimar la primera y la última de las peticiones mencionadas, y que se pase al Sr. Gobernador el referido oficio, á fin de que dicha autoridad en uso de sus atribuciones determine lo que estime procedente respecto á retenes de bagajes y prestacion de estos por los pueblos limítrofes á Miranda.

Visto el oficio en que el Alcalde del Valle de Valdevezana manifiesta que no ha tenido efecto el servicio de bagajes de aquel canton para el próximo año económico, siendo á su juicio la causa de no haberse presentado licitadores el hecho de que las tropas no abonan la parte que les corresponde del precio con arreglo á ordenanza, y consulta acerca de quién ha de abonar los retenes que es necesario establecer para el servicio de que se trata, la Comision acuerda acerca del primer particular quedar enterada y rogar al Sr. Gobernador se sirva acudir á quien corresponda para que las tropas que utilicen bagajes satisfagan las sumas señaladas en las ordenanzas del Ejército; y que respecto de si debe ó no haber retenes y la forma en que deban reunirse, en su caso S. Sría. se sirva dictar en uso de su autoridad las determinaciones que considere oportunas.

Al oficio del Alcalde de Ontoria de Valdearados en que solicita se le señale el precio á que han de abonarse las raciones de suministros hechos al Ejército en los meses de Abril, Mayo y Junio, se acordó contestar determinando las fechas de los Boletines oficiales en que se han publicado los precios medios de los meses de Abril y Mayo.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de Santa Maria del Campo participando que el que fue de Revilla Vallejera, cabeza de aquel canton en el año de 1870, no le abona el importe de las 15 fanegas de cebada que se le entregaron por aquel pueblo en el expresado año con destino á suministros del Ejército: resultando que el citado ex-Alcalde de Revilla Vallejera D. Antonio Escribano recibió en efecto las 15 fanegas de cebada, si bien manifiesta que se le entregaron para resarcirse de los suministros que tenia ya prestados; y considerando que este resarcimiento solo corresponde á la Administracion económica, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Revilla Vallejera que exija del expresado ex-Alcalde D. Antonio Escribano las 15 fanegas de cebada y las devuelva al de Santa Maria del Campo; y que si no ha sido reintegrado por la Administracion económica del importe de dicho suministro le reclame de referido centro en la forma que considere oportuna.

Se acordó aprobar definitivamente la adjudicacion del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital para el próximo año económico

verificada en la subasta del dia 15 del mes actual en favor de D. Blas Santos, vecino de esta ciudad, como mejor postor, al precio de 61 céntimos de peseta y con arreglo á las condiciones anunciadas para la expresada subasta.

Vista la Instruccion de 10 del mes actual publicada por el Ministerio de Hacienda en las Gacetas de los dias 20, 21 y 22 del mismo para llevar á efecto el Decreto de 1.º de Mayo de este año sobre amillaramientos, y teniendo en cuenta que el art. 10 del expresado decreto y el 5.º de la Instruccion encomienda á las Diputaciones provinciales la formacion de grupos de pueblos asimilables por su riqueza, la Comision acuerda que desde luego se forme por la Contaduría, de acuerdo con la Administracion económica, el expediente sobre dichas agrupaciones, que debe en su dia presentarse á la Diputacion provincial para que en vista de los trabajos que se practiquen pueda dicha Corporacion resolver con acierto este importante asunto, á cuyo efecto la Contaduría, asi bien de acuerdo con la Administracion económica, propondrá á esta Comision los datos que deban reunirse y las bases para la formacion de las agrupaciones indicadas.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la Jurisdiccion de San Zadornil quejándose del acuerdo dictado por la Junta provincial de primera ensenanza, referente al Maestro de dicho pueblo D. Esteban Galbanes, visto el informe emitido por el Presidente de dicha corporacion, se acordó que acuda dicho Alcalde con su reclamacion donde corresponda.

Da cuenta del expediente formado á instancia de D. Victoriano Roman vecino de Mecerreyes pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de aquel término á que le aboné lo que quedó á deber á su difunto padre D. Juan Roman, Maestro que fue de dicha villa, se acordó ordenar á la corporacion municipal que verifique en el preciso término de quince dias el pago de lo que adeuda en el concepto expresado, y que trascurrido dicho plazo remita los justificantes de haberlo así verificado.

Visto el oficio fecha 6 del mes actual del Director del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital en que manifiesta no haberse cumplido aun el servicio que se encomendó por esta Comision en 30 de Octubre último á los talleres de la Casa de Beneficencia de componer las mesas puertas y ventanas del expresado Colegio, se acordó prevenir al Administrador del Hospicio que se proceda á dicho trabajo á la mayor brevedad posible.

Acercá de la instancia de Cipriano Castro, vecino de Villarta Quintana, provincia de Logroño, solicitando que se ordene al Ayuntamiento de Redecilla del Camino le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo de Guarda forestal que ha sido de aquel término municipal, se acordó que acuda con su pre-

tension al Ayuntamiento, pudiendo apelar para ante esta Superioridad de la decision que se dicte si le pareciese injusta.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Hernandez vecino de Buggedo quejándose de que el rematante de impuestos sobre la carne le exigia la cantidad de 50 rs. como comiso de un cerdo, dióse cuenta de las diligencias remitidas con fecha 30 de Mayo último por el Alcalde de aquel término, en las que aparece haberse condenado por el Ayuntamiento al expresado Hernandez á satisfacer la cantidad de 20 rs. por cada arroba de peso que tenia dicho cerdo, además de los derechos correspondientes; y no constando que se haya interpuesto contra dicha decision reclamacion alguna, la Comision acuerda quedar enterada sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda si se apelase del expresado fallo de la corporacion municipal.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Trepiana vecino de Ameyugo quejándose de que el Ayuntamiento le habia decomisado varias libras de bacalao, dióse cuenta de la instancia presentada por Andrés del Val vecino de aquella localidad con fecha 20 de Mayo último, en concepto de rematante del impuesto de cosumos en aquel término, pidiendo que se declare no estar él obligado al reintegro que se ordenó por esta Superioridad en su acuerdo de 7 de Mayo último del valor de dicho género decomisado, ó que se obligue al Ayuntamiento á que le indemnice de la suma á que asciende dicho importe, y se acordó que se esté á lo resuelto en la expresada fecha de 7 de Mayo último, y que acuda al Ayuntamiento si viere convenirle con el segundo extremo de su peticion, para que dicha corporacion en uso de sus atribuciones decida lo que considere procedente.

Al oficio en que el Alcalde de Santovenia participa que Pedro Sanz y Saiz vecino del mismo pueblo se niega á pagar al rematante los derechos de introduccion de 25 cántaras de vino, se acordó contestar que el Ayuntamiento puede al efecto usar de las atribuciones que le confiere el art. 145 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Narciso Garcia Ortiz vecino de Cerezo de Riotiron pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa le satisfaga la cantidad de 1.517 pesetas 70 céntimos que le adeuda como Secretario que ha sido de aquella corporacion: vista la nueva instancia del reclamante fecha 13 de Mayo último en que manifiesta no haber sido cumplidas las resoluciones de esta Superioridad de 15 de Febrero y 29 de Marzo últimos, en que se determinaba el pago de dicha suma, se acordó reproducir al Sr. Gobernador las citadas determinaciones, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento las cumpla inmediatamente.

No habiendo remitido el Ayunta-

miento de Villagonzalo Pedernales copia certificada de las sesiones celebradas por el mismo en 9 de Febrero y 18 de Marzo del año último, cuyos antecedentes se le tienen pedidos por resolución de esta Superioridad de 17 de Mayo del corriente año, se acordó amonestarle para que lo verifique en el término que quinto día, á fin de que en su vista pueda determinarse lo que sea procedente sobre la instancia de Fernando García Martín, de que se le satisfagan los haberes devengados por el mismo como Secretario de aquella corporación.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia remitiendo las cuentas municipales de Pedrosa de Duero correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 15 de Mayo último por D. Crisanto Ruiz, D. Cándido Simon y Don Juan Hornillos, regidores de dicho Ayuntamiento, pidiendo que se decreta la aprobacion de las cuentas correspondientes al año económico de 69 á 70, mandando al Alcalde que proceda inmediatamente á hacer efectivo el débito de las 1679 pesetas que de las mismas resulta, é ingresar esta suma en los fondos municipales; y si esto no fuere procedente ordenar que sin perjuicio del resultado final de la aprobacion de aquellas se practique un nuevo repartimiento por la expresada cantidad, toda vez que fue considerada como ingreso efectivo cuando se formalizó el que fue acordado para completar el déficit del presupuesto; y la Comision acuerda manifestar á los reclamantes que las cuentas á que aluden, en union con las de 1868 á 69 y 70 á 71 fueron remitidas por acuerdo de 14 de Mayo último para que se subsanasen los defectos de que adolecia lo documentacion de las mismas, por lo que no pueden aprobarse y últimarse hasta que sean devueltas; y que los alcances que de ellas se dicen resultan no pueden aplicarse al pago de los servicios municipales hasta que queden declarados por esta Comision, pudiendo el Ayuntamiento acordar lo que considere procedente con arreglo á lo que disponen los artículos 67 y 155 de la ley municipal para cubrir el déficit del presupuesto.

En el expediente instruido á instancia de D. Marcos Maria Arnaiz vecino de esta Ciudad quejándose del impuesto de un cuartillo de real que le exige el Ayuntamiento de Haza por cada cántara de vino que vende del que ha cosechado en su posesion de Haza nueva, y de los derechos de correduría obligatoria á que dicha corporación somete á los cosecheros, repetida la votacion que tuvo lugar en la sesion anterior sin que resultaran tres votos conformes, necesarios para formar acuerdo, los Sres. Lerena y Rincon opinaron en el sentido de que debia desecharse la reclamacion interpuesta bajo los fundamentos que expresó en la citada sesion el primero de dichos Se-

ñores Diputados; y los Sres. Velasco, Monterrubio y Dancausa votaron que debia estimarse la peticion del recurrente, por hallarse en oposicion el impuesto y la limitacion de que se queja referente á la correduría obligatoria con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 152 de la ley municipal; y que en su virtud se verifique por el Ayuntamiento una liquidacion con el recurrente, ó con quien legitimamente represente sus derechos, de las cantidades que resulten satisfechas de su cuenta por el impuesto y arbitrio citado; y que para evitar la perturbacion que pudiera resultar en la administracion municipal de devolverle inmediatamente las sumas expresadas, se abonen estas en el año económico próximo por cuenta de las cuotas que haya de satisfacer el reclamante Arnaiz para las atenciones municipales; y el Sr. Presidente declaró en su virtud acordado en este último sentido. Y se acordó tambien por unanimidad manifestar al Alcalde en contestacion á su oficio de 15 de Mayo último que siendo servicios generales los de veredas y bagajes, consulte al Sr. Gobernador sobre dicho particular, cuidando en lo sucesivo, tanto él como la corporacion que preside, de no involucrar en los informes que se le pidan sobre determinados asuntos particulares inconexos al asunto de que tratan.

Habiendo acreditado Quintina Mijangos residente en Poza su imposibilidad fisica para dedicarse al trabajo, la Comision acordó admitirla en la casa de Beneficencia en la clase 2.ª y turno que la corresponda para su ingreso.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de seis meses á Matea Rojo, viuda, vecina de Robredo Temiño, á fin de que pueda atender á la lactancia de una niña hija suya, y con igual objeto la misma pension por término de un año á Alvaro de la Fuente vecino de Moncalvillo, y á Higinio Camarero vecino de Villanueva Carazo.

Asi bien se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de seis meses, á contar desde 1.º de Julio próximo, á Demetrio Alonso vecino de Mecerreyes, y á Santiago Abad, que lo es de Castrillo de la Reina, para que puedan lactar á sus respectivos hijos.

Sobre la peticion de Antonio Iniguez, residente en esta Ciudad, de que se le conceda próroga de tiempo para disfrutar la pension que se le concedió para lactar á un hijo suyo, se acordó dejar este expediente sin resolver hasta que el Negociado reúna los datos necesarios, á fin de proveer con acierto sobre varias peticiones de esta indole.

Se acordó desestimar la peticion de Eugenio Lopez Pozo, vecino de Cerezo de Riotiron, de que se le conceda una pension para atender á la lactancia de un hijo suyo, en atencion á que este cuenta 16 meses de edad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 25 de Junio de 1875. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que para el dia treinta y uno de Julio último y hora de las doce de la mañana estaba señalada la junta de acreedores á los bienes de D. Deogracias Avila, vecino que fue de esta Ciudad, declarados en concurso voluntario; y habiendo asistido varios acreedores con el Promotor fiscal en nombre de la Nacion, como uno de aquellos, por haber expuesto este no ser de su competencia, y si de la Administracion, el representar á la Hacienda pública, se acordó por las partes celebrar nueva junta, lo que se ha estimado por auto de ayer, señalando al efecto el dia veinte y dos del presente mes y hora de las doce de la mañana. En su consecuencia, nuevamente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su muerte dejó repetido D. Deogracias Avila, para que en el dia y hora señalados se presenten por sí ó por persona debidamente autorizada con el título justificativo de su crédito, apercibidos de no admitirles en la Junta sin ese requisito. Y para el debido conocimiento se publicará el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. —Victorino Luna. —P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original, que obra en autos, á que me refiero. Burgos dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. —Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Logroño.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salvador Munguira, Escribano de este Juzgado, para que en el término de quince dias á contar desde la última insercion de este edicto en la Gaceta y Boletines oficiales de Burgos y esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y responder á los

cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desaparicion y abandono de destino, bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y reducirle á prision conforme á la ley.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Pablo Lazcano. —Por mandado de S. Sría., Matias Sanz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion de 450 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán ante el Sr. Presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente cumplimentadas en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mazuelo 30 de Julio de 1875. —El Alcalde, Tiburcio Benito.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 5

El dia 4 del corriente desapareció del pueblo de Sarracin una mula de las señas siguientes: de seis cuartas de alzada, pelo castaño, bastante gorda, tiene las rodilleras peladas de resulta de una caída, y en el lomo está un poco resobada. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Angel Fernandez, vecino de dicho Sarracin.